

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, septiembre veintidós (22) del 2022, en la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora Juezinformándole que se presentó escrito de subsanación dentro del término legal otorgado. Sírvase proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADODE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, septiembre veintidós (22) del 2022.

PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JOSE JUAN TORRES ORTIZ.
DEMANDADOS: NNA A.D.P.C representado por su madre MAYRA ALEJANDRA PEREZ CAICEDO y CARLOS ANDRES PEREZ OROZCO
ASUNTO ADMISIÓN DEMANDA.
RAD: 44-001-31-10-001- 2022-00147-00

Estudiada la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada por intermedio de apoderado judicial, por el señor **JOSE JUAN TORRES ORTIZ**, en contra del **NNA A.D.P.C** representado por su madre **MAYRA ALEJANDRA PEREZ CAICEDO y CARLOS ANDRES PEREZ OROZCO**, el despacho la declara **ADMISIBLE**, por cumplir con los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82 y ss del C.G.P. y ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR: la presente demanda de Impugnación de Paternidad, promovida por el señor **JOSE JUAN TORRES ORTIZ**, en contra del **NNA A.D.P.C** representado por su madre **MAYRA ALEJANDRA PEREZ CAICEDO y CARLOS ANDRES PEREZ OROZCO**.

SEGUNDO: EMPLÁCESE por medio de edicto al señor **CARLOS ANDRES PEREZ OROZCO**, conforme las disposiciones de la ley 2213 de 2022, para que ejerza su derecho a la defensa

TERCERO: TRAMITASE: la demanda de Impugnación De Paternidad en la forma estipulada en el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE: del auto Admisorio de la demanda **NNA A.D.P.C** representado por su madre **MAYRA ALEJANDRA PEREZ CAICEDO**, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETASE la práctica de la prueba pericial de ADN, a los señores **JOSE JUAN TORRES ORTIZ** (presunto padre biológico), **MAYRA ALEJANDRA PEREZ CAICEDO** (madre) **CARLOS ANDRES PEREZ OROZCO** (padre reconociente), para lo cual se libraré comunicación al Instituto Colombiano de Medicina Legal de esta ciudad. A fin de que por su intermedio se realice la peritación ordenada, tal como lo dispone el artículo 386 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE: y córrase traslado de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo.

SEPTIMO: RECONOCER: personería jurídica al **Dr. ENRIQUE NICOLAS AGUILAR GUERRA**, para actuar en el presente proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

